

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.: 110013103038-2018-00299-00

La abogada LISSY CIFUENTES SANCHEZ presentó renuncia al poder especial que le confirió el extremo demandando CAFESALUD E.P.S EN LIQUIDACIÓN; sin embargo, no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, esto es comunicar a su poderdante la renuncia.

Así las cosas, el Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C

RESUELVE

PRIMERO: PREVIO a aceptar la renuncia al mandato que le fuera conferido a la abogada LISSY CIFEUNTES SANCHEZ por el demandado CAFESALUD E.P.S EN LIQUIDACIÓN, se la requiere para que en el término de tres (3) días acredite el cumplimiento inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, esto es remitiendo comunicación a su poderdante, donde informe la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

L.G

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 77 hoy **6 de agosto de 2021** a las **8:00** a.m.

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO